

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00398-00

De conformidad con lo direccionado por el superior y lo solicitado por la parte ejecutante, se modifica y adiciona el mandamiento de pago de 26 de septiembre de 2019 quedando en los siguientes términos:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LISBETH JOHANNA FERNÁNDEZ BARÓN de la siguiente forma:

1. Contra el patrimonio autónomo FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO 110 cuyo vocero y administradora es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A por las siguientes cantidades:

1.1. \$316'007.079 por concepto de condena impuesta en sentencia dictada el 22 de septiembre de 2020 por el Tribunal Superior de Bogotá, más el interés legal al 6% anual causado desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 25 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación (art. 305 CGP)

2. Contra CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA SAS por las siguientes cantidades:

2.1. \$19'094.109,00 por concepto de condena impuesta en sentencia dictada el 22 de septiembre de 2020 por el Tribunal Superior de Bogotá, más el interés legal al 6% anual causado desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 25 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación (art. 305 CGP)

3. NEGAR el reconocimiento de los intereses moratorios por los montos referidos en los numerales 1.1. y 2.1. por cuanto no se trata de una obligación comercial y dicho rubro no fue ordenado pagar en sentencia.

4. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que y/o recursos a disposición del patrimonio autónomo FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO 110. Límitese la medida a la suma de \$502'651.800,00.

Líbrese oficio a Acción Sociedad Fiduciaria S.A, comunicándole lo anteriormente dispuesto y haciéndole las prevenciones del parágrafo 2º del artículo 593 del CGP.

4.1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA SAS posea en las cuentas bancarias, de las entidades relacionadas en escrito de medidas cautelares obrante en el PDF13. Límitese la medida a la suma de \$502'651.800,00.

Líbrese oficio a las entidades citadas, comunicándoles lo anteriormente dispuesto y haciéndoles las prevenciones del parágrafo del artículo 593 del CGP. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Secretaría deberá emitir y tramitar las comunicaciones aquí ordenadas dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

6. NOTIFICAR a la parte demandada por estado.

7. TENER en cuenta, en el momento procesal oportuno, el abono que reporta la parte ejecutante, efectuado por Acción Sociedad Fiduciaria S.A, en cuantía de \$20'000.000,00.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

